

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «ALSINCO, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1969 por la que conociendo en alzada, desestimó este recurso confirmando en todas sus partes la resolución del Gobernador civil de Burgos de 7 de octubre de 1968, en la que se imponía a la Sociedad Anónima actora, la multa de diez mil pesetas por carecer el automóvil denunciado, dedicado en alquiler para transportar obreros de determinada empresa, con capacidad mayor de seis plazas, de la tarjeta de transporte correspondiente, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.368/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.368/70, promovido por doña Filomena Rodríguez Santín, contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1970, sobre multa y modificación de autorización concedida para la construcción de voladizos de un edificio sito en Becerreá (Lugo), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado por carecer la actora-denunciante de la precisa legitimación activa, debemos declarar y declaramos admisible el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Filomena Rodríguez Santín, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada —hoy expreso, por resolución de 31 de marzo de 1970— formulado contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo de 28 de marzo de 1969, por la que confirmando las sanciones impuestas, modificaba la autorización concedida el 12 de noviembre de 1965 al señor Rodríguez Trebolle en el sentido de que el vuelo del voladizo no exceda de 90 centímetros, absteniéndonos en su consecuencia de conocer, las demás cuestiones planteadas por las partes; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.964/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.964/69, promovido por don Salvador Domécq Díez contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de junio de 1969, sobre sanciones impuestas al recurrente por el Gobernador Civil de Cádiz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torre, en nombre y representación de don Salvador Domécq Díez, contra la resolución dictada en 30 de junio de 1969 por el Subdirector general de Transportes Terrestres, en funciones delegadas del titular del Centro directivo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones de la propia Dirección General de 31 de enero del mismo año, desestimatorias de los de alzada producidos contra las dos resoluciones, fecha 18 de abril de 1968 del Gobernador civil de Cádiz, impositivas de sendas multas de diez mil pesetas a don Salvador Domécq, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso jurisdiccional.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.605/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.605/69, promovido por «Auto Res, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1969, que acordó la inadmisión a trámite del recurso de alzada deducido contra acuerdo del Gobierno Civil de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de caducidad del recurso formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de «Auto Res, S. A.», contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1969, que declaró inadmisibles a trámite el recurso de alzada interpuesto por la misma Empresa contra la Resolución del Gobernador Civil de Madrid de 29 de febrero de 1968, acordando sobreseer sin declaración de responsabilidad, el expediente objeto de este recurso, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo; 1200, de la misma fecha, y 1243/1967, de 1 de junio, de ordenación de las respectivas Facultades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan de la Universidad de Oviedo las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos que se indican, en su caso, constituidos en dichas Facultades:

Facultad de Ciencias:

«Ecología animal» (Departamento de Zoología).
«Química física» (Departamento de Química física).

Facultad de Filosofía y Letras:

«Lengua y Literatura francesas».

Facultad de Medicina:

«Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas anatómicas» (Departamento de Anatomía).
«Bioquímica».

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se crea el Departamento de Termología en la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid, sobre creación del Departamento de Termología, y teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo), y 63, 69 y 70 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), ha resuelto lo siguiente:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid el Departamento de Termología, que se segregará del de Física fundamental.

2.º El Departamento de Termología agrupará las disciplinas de «Física II («Termología»), «Física estadística», «Teoría cinética» y «Termodinámica aplicada».

3.º Podrán incorporarse al Departamento de Termología, previa propuesta de la Facultad, las asignaturas de «Mecánica estadística» y «Termodinámica química». Para la incorporación de otras disciplinas afines deberá mediar propuesta razonada de la Facultad y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

4.º Al Departamento de Termología quedarán adscritos, en su caso, los titulares de la cátedra de «Termología» el Profesor agregado de «Mecánica estadística» y los Profesores adjuntos y personal investigador que corresponda. Asimismo, y previa propuesta de la Facultad, podrá adscribirse al Departamento de Termología el Profesor agregado de «Termodinámica química».

5.º Podrán equipararse entre sí dentro del Departamento las disciplinas de «Física estadística», «Mecánica estadística» y «Teoría cinética», no siendo admisible ninguna otra equiparación.

6.º Por la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid se procederá a elevar el acta de constitución del Departamento y Reglamento correspondiente.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas normas estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1943 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Comarcal Agropecuaria de Igualada (Barcelona).
Cooperativa de Productores del Campo «San Martín de Razo», de Razo-Carballo (La Coruña).
Cooperativa del Campo Champuñonera y Agropecuaria «San Isidro», de Dehesas de Guadix (Granada).

Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de las Nieves», de Ruela de la Sierra (Guadalajara).
Cooperativa de Criadores de Ganado Selecto y Comercialización de Productos Agrarios «Hoxes», de La Estrada (Pontevedra).
Cooperativa del Campo Comarcal «El Carracillo», de Cuéllar (Segovia).
Cooperativa del Campo «Los Morrachos», de Malpica de Tajo (Toledo).
Cooperativa Agrícola Ganadera «Alkartasuna», de Guecho (Vizcaya).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Cooperativa 70», de Caldas de Montbuy (Barcelona).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes de Viajeros «La Unión», de Trigueros (Huelva).
Cooperativa Sindical de la Construcción «Cosicovis», de Villarrobledo (Albacete).
Cooperativa Industrial Panadera «San Honorato», de Guadix (Granada).
Cooperativa Industrial Constructora Lojeña «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Loja (Granada).
Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San José», de Eibar (Gulpuzcoa).
Cooperativa de Droguerías y Perfumerías «Droperies», de León.
Cooperativa de Detallistas del Mercado de Verónicas, de Murcia.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Costa Verde», de Gijón (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «La Familiar», de Badalona (Barcelona).
Cooperativa de Viviendas «Pablo VI», de San José del Valle (Cádiz).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Aurora», de La Orotava-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa de Viviendas Familiar de Empleados de Aguilar, de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «La Marazuela», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Gavellars», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Herrería», de El Escorial (Madrid).
Cooperativa de Viviendas de Funcionarios y Empleados de Obras Públicas de Málaga.
Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», de Mezquitilla de Aljarrobo-Aljarrobo (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «Campomar», de Torrox (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Peña de Francia», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Andalucía».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Andalucía».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte, al recurso de que se está conociendo promovido por la representación de «Banco de Andalucía, S. A.» debemos declarar también en parte, válida y subsistente por ajustada a derecho y aya en lo que no esté de acuerdo con la presente, la resolución recurrida dictada en el expediente por la Dirección General de Previsión el 10 de marzo de 1966 y con nulidad también en parte del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Sevilla el 4 de abril de 1964, declarar como declaramos que los miembros del Consejo de Administración de la empresa «Banco de Andalucía, S. A.», don Pedro Armero Manjón, don Fernando Camacho Baños, don José de Bedoya y Amasategui, don José María García Quintanilla, don Fernando Camacho Fernández de Cañedo don Joaquín Díez Hidalgo, don Rafael Díez Hidalgo, don Tomás Díez Hidalgo, don Luis Díez Serra, don Alvaro de Domecq y Díez, don José Manuel Fanjul Sedeno, don Manuel Gancedo Rodríguez, don Pedro González Gordón, don Salvador Guardiola Rantoni, don Salvador Noguera Pérez, don Nicolás Rubio García-Roby, don Jaime Sánchez Brifa, don Carlos Blaco Soler, don Fernando de Solís y Atienza y don Fernando Valenciano Polck, vienen obligados a cotizar tan sólo por Mutualismo Laboral